

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 234</b>  <i>(Por el señor Dalmau Santiago – Por Petición)</i>	<b>GOBIERNO</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 7, los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 147 - 2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen “National Certified Counselor” administrado por National Board of Certified Counselors, como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de Consejero Profesional en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; la Junta otorgará un examen de reválida producido en Puerto Rico y atemperado a nuestra población, que reconozca los conocimientos en áreas fundamentales de la Consejería Profesional; y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 469</b></p> <p><i>(Por los señores Villafañe Ramos, Ruiz Nieves, Soto Rivera y Zaragoza Gómez)</i></p>	<p><b>GOBIERNO; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</b></p> <p><i>(Informe Conjunto)</i> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para crear la “Ley de Justicia Salarial para los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda” a los fines de establecer un salario base adecuado para los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>R. C. del S. 167</b></p> <p><i>(Por el señor Neumann Zayas)</i></p>	<p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i></p>	<p>Para designar con el nombre de “Ramón “Moncho” Conde” el Teatro de la Comunidad ubicado en el Residencial Ernesto Ramos Antonini en el Municipio de San Juan, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.</p>
<p><b>R. del S. 200</b></p> <p><i>(Por la señora Santiago Negrón)</i></p>	<p><b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b></p> <p><i>(Informe Final)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el Programa de Educación Agrícola adscrito a la Secretaría de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación (DE), y de las tierras utilizadas por la agencia para este programa.</p>
<p><b>R. del S. 297</b></p> <p><i>(Por la señora Hau)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, evaluar los servicios ofrecidos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de identificar aquellos que ameriten ser protegidos y declarados como esenciales por su impacto, relevancia y pertinencia para la sociedad puertorriqueña.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 634</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre las necesidades presupuestarias y de personal del Centro Médico de Puerto Rico (en adelante, "Centro Médico"), administrado por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (en adelante, "ASEM") y el Departamento de Salud de Puerto Rico (en adelante, "Salud") y del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "Recinto de Ciencias Médicas"), administrado por la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPR"); disponer sobre informes a la Asamblea Legislativa; y otros fines relacionados.
<i>(Por los señores Zaragoza Gómez y Vargas Vidot; y la señora Rosa Vélez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
<b>R. del S. 641</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre cómo el Departamento de Educación de Puerto Rico trabaja la inteligencia emocional de los estudiantes y maestros en las escuelas públicas del país.
<i>(Por el señor Vargas Vidot – Por Petición)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i>	
<b>R. del S. 649</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a <u>las Comisiones</u> la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía; <u>y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal</u> del Senado de Puerto Rico a <u>realizar</u> la realización de una investigación exhaustiva sobre el modelo decisional para la distribución, la inversión, costo-efectividad y el impacto sobre nuestra economía y las finanzas del Estado Libre Asociado de los incentivos concedidos a la industria cinematográfica.
<i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. de la C. 1203</b></p> <p><i>(Por el representante Cardona Quiles)</i></p>	<p><b>JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 14 de la Ley 5-2022, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño” y el <del>Artículo</del> <u>Artículo</u> 10 de la Ley 8-2004 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de garantizar la transparencia y velar por el uso correcto de los fondos públicos dirigidos al deporte puertorriqueño;; requerirle al Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), sus federaciones afiliadas y las organizaciones bajo su jurisdicción la publicación de sus estados financieros auditados y planillas contributivas anualmente; y para otros fines relacionados.</p>



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa


3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 234**

Informe Positivo

14 de marzo de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR

RECIBIDO 14MAR'22 PM3:55

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 234 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 234 tiene el propósito de enmendar el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 7, los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 147 - 2002, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen "National Certified Counselor" administrado por National Board of Certified Counselors, como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de Consejero Profesional en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; y para otros fines.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En primera instancia, es preciso señalar que durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa se presentó una medida de igual alcance y propósito (P. del S. 614) al proyecto ante nuestra consideración. Dicha medida, recibió Informe Positivo por la Comisión de Salud el anterior cuatrienio y aprobada de forma unánime por este Honorable Senado de Puerto Rico. Sin embargo, no completó el trámite correspondiente para su aprobación en la Cámara de Representantes.

Reza la Exposición de Motivos, que la Ley 147-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el ELA"

otorgó a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad de ofrecer un examen de reválida y expedir licencias a estos profesionales. No obstante, desde la implantación del examen de reválida conocido por "National Certified Counselor" administrado por National Board of Certified Counselor, han sido muy pocos los consejeros profesionales que se han licenciado por lograr aprobar este examen.

Ante la realidad que enfrentan los Consejeros Profesionales, es pertinente y razonable que las preguntas concuerden con las materias discutidas en los currículos de las instituciones que ofrecen este grado académico en Puerto Rico.

Las estadísticas de violencia en escuelas, hogares y en la sociedad en general, se están convirtiendo en un problema real para la ciudadanía y para el Gobierno. En este haber, los consejeros profesionales, pueden y quieren dar un servicio que resulte en ayuda a la sociedad en general y alivie, la alarmante situación de seguridad y salud pública que atraviesa el País.

La realidad de los procesos actuales de la Junta de Consejeros Profesionales, no les viabiliza su intención de servir al país. A todo Consejero ya graduado de Universidades acreditadas en Puerto Rico, se le requiere revalidar para poder ejercer la profesión. Luego de arduos años de estudio y con una serie de deudas contraídas para fines de estudio, para el mejoramiento profesional, resulta difícil internalizar la noción de que los resultados de un examen, que no se atempera a los currículos y necesidades de nuestro país, ya que este fue creado y estandarizado para los Estados de la Nación Americana, exceptuando Puerto Rico y otros territorios.

Desde el año 2006 hasta el presente los estudiantes egresados de las diferentes universidades de Puerto Rico donde se ofrece el grado de Consejería y sus diferentes áreas, como lo son Consejería Educativa, Consejería Pareja y Niños, Consejería Familia y Pareja, Núcleo Familiar, enfrentan dificultades al tomar el examen de reválida. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario extender las facultades de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales a los fines de que puedan administrar un examen de reválida local, conformar y atemperar los currículos de las instituciones educativas de Puerto Rico y nuestra.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico el pasado cuatrienio, como parte de la evaluación del P. del S. 614 solicitó memorial explicativo al Departamento de Salud (DS), la Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional (APCP).

EL Departamento de Salud (DS) sometió sus comentarios en torno a esta medida informando que revisaron la misma con la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) y con la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales. Indicaron que la ORCPS provee a las distintas Juntas Examinadoras los servicios auxiliares necesarios para su funcionamiento, así como provee servicios de

apoyo requeridos por las Juntas. Cada Junta Examinadora, tiene el poder de reglamentar la admisión y la práctica de cada profesional de la salud. En relación a esta medida, el Departamento indica que es la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales es el organismo responsable de otorgar licencias que autorizan el ejercicio de esta práctica.

Expresaron que con la aprobación las enmiendas propuestas, se perseguía extender las facultades de la Junta y que estos puedan administrar un examen de reválida local. Para cumplir con esta medida propone facultar a la Junta de poder desarrollar y ofrecer un examen de reválida alternativo, sin que se elimine la opción de mantener el examen que es conocido como el National Certified Counselor", y que lo administra la "National Board of Certified Counsuelors".

De aprobarse la medida el Departamento de Salud entendió que la Junta podría, otorgar un examen de reválida producido en Puerto Rico. Señalaron que desde el año 2005, se ha administrado el examen para ser Consejero Nacional Certificado (NCE) y si obtienen esta certificación se reconoce que estos han cumplido con los estándares determinados en las áreas curriculares, capacitación, experiencia y desempeño para ofrecer los servicios profesionales tanto en Puerto Rico, como en los Estados Unidos

Por otra parte, indicaron los requisitos que debe contener el examen de reválida de Puerto Rico y debe incluir las áreas curriculares que la Ley Núm. 147, supra, establece en el Artículo 8, inciso f, denominado como "Requisitos para Obtener la Licencia". El Departamento quiere que se garantice y que se mantenga en el examen las siguientes áreas curriculares:

1. Fundamentos Teóricos de la Consejería,
2. El Proceso de Ayuda,
3. Desarrollo Humano y Comportamiento Disfuncional,
4. Desarrollo Ocupacional,
5. Proceso de Consejería Grupal,
6. Medición y Evaluación,
7. Fundamentos Sociales y Culturales,
8. Teoría y Práctica de la Investigación,
9. Asuntos Éticos y Profesionales y
10. Consultoría.

El Departamento de Salud avaluó las enmiendas propuestas para que la Junta puede proveer y ofrecer ambos exámenes de reválida y que los aspirantes a la misma puedan decidir con cual quieren examinarse.

La Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional (APCP) expresó el cuatrienio pasado que comprendía el propósito y que, como Asociación, representan los intereses de los Profesionales de la Consejería Profesional en Puerto Rico y de los futuros

Profesionales. La APCP está afiliada a la American Counseling Association (ACA) y al National Board of Certified Counselor (NBCC). Informó que el examen actual está diseñado siguiendo los criterios establecidos por el Council for Accreditation of Counseling and Related Educational Programs (CACREP) que es la acreditadora a nivel Nacional. Según la Asociación, la NBCC les solicitó a las universidades que atemperaran sus currículos a los más altos estándares de esta profesión para que estas pudieran obtener la acreditación de CACREP. Explicaron que, en la actualidad, los graduados de universidades no acreditadas por CACREP no cualifican para posiciones en el Gobierno Federal. Añadieron que, a partir del 2022, los estudiantes graduados de universidades no acreditadas por CACREP no podrán certificarse por NBCC, lo que limitará aún más el campo de oportunidades en el cual se puede ejercer la profesión de la consejería en nuestra Isla. Indican que en Puerto Rico aún no se ha podido acreditar ninguna institución por CACREP. Señalaron que hay universidades que están haciendo esfuerzos para lograr la acreditación de CACREP. Sin embargo, los estándares de esta tienen un peso oneroso para las universidades. Indicaron que una muestra de apoyo del Gobierno de Puerto Rico para la profesión, sería proveerle la ayuda necesaria para que las instituciones universitarias puedan lograr la acreditación de CACREP. La Asociación indicó que eliminar el examen de reválida colocará a los Consejeros Profesionales en Puerto Rico en desventaja si lo comparamos con los otros colegas en los 50 estados de la Nación Americana.

Por otro parte, señalaron que las instituciones en Puerto Rico que ofrecen Maestría y Doctorado en Consejería tienen que tener al día los cambios de la profesión a través de investigaciones y nuevas prácticas ya que nuestra Ley 147, Ley para Reglamentar la Consejería Profesional, así lo establece. Según la Asociación, un estudio comparativo con los 50 estados de la Nación Americana encontró dos características en común: el examen de reválida de la NCE y las horas de práctica supervisadas una vez aprueban el examen. Indicaron que en Puerto Rico se tiene el requisito más bajo en comparación con los demás estados en cuanto a las horas de práctica supervisadas. Concluyeron que el uso de un examen local y el de eliminar las horas de prácticas supervisadas sería un paso en retroceso para esta profesión y que los esfuerzos de cambio deben dirigirse a las universidades para que se mantengan al día ante los cambios de la profesión y los requisitos para sus acreditaciones.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Conforme a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que el Proyecto del Senado 234 que proponemos su aprobación, no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los Municipios, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los mismos sobre su impacto fiscal a éstos.

### **CONCLUSION**

Luego de evaluar la medida de referencia, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entienden meritorio facultar a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales para que se ofrezca un examen de reválida local que responda a las materias discutidas en los currículos de las Instituciones que ofrecen el grado académico en Puerto Rico. Es importante que al igual que otras profesiones que otorgan reválidas en Puerto Rico los Consejeros Profesionales puedan gozar de la misma oportunidad.

La consejería es una profesión de suma importancia en nuestra sociedad y se hace necesario promover que existan más profesionales cualificados. Los consejeros se encuentran preparado para brindar apoyo en áreas como, consejería de familia y niños, terapia de parejas, duelo, ansiedad, modificación de conductas, entre otras. Se encuentran adiestrados para trabajar como equipo junto a psicólogos.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **P. del S. 234** con las enmiendas que se proponen en el entirillado electrónico que se acompaña.

*Respetuosamente sometido,*



*Hon. Ramón Ruiz Nieves*

Presidente  
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 234**


12 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

*Coautora la señora Rosa Vélez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**



Para enmendar el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 7, los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 147 – 2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen “National Certified Counselor” administrado por National Board of Certified Counselors, como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de Consejero Profesional en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; la Junta otorgará un examen de reválida producido en Puerto Rico y atemperado a nuestra población, que reconozca los conocimientos en áreas fundamentales de la Consejería Profesional; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 147-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el ELA” otorgó a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad de ofrecer un examen de reválida y expedir licencias a estos profesionales. No obstante, desde la implantación del examen de reválida conocido por “National Certified Counselor” administrado por National Board

of Certified Counselor, han sido muy pocos los consejeros profesionales que se han licenciado por lograr aprobar este examen.

Ante la realidad que enfrentan los Consejeros Profesionales, es pertinente y razonable que las preguntas concuerden con las materias discutidas en los currículos de las instituciones que ofrecen este grado académico en Puerto Rico.

Las estadísticas de violencia en escuelas, hogares y en la sociedad en general, se están convirtiendo en un problema real para la ciudadanía y para el Gobierno. En este haber, los consejeros profesionales, pueden y quieren dar un servicio que resulte en ayuda a la sociedad en general y alivie, la alarmante situación de seguridad y salud pública que atraviesa el país Puerto Rico.

La realidad de los procesos actuales de la Junta de Consejeros Profesionales, no les viabiliza su intención de servir al país. A todo Consejero ya graduado de Universidades acreditadas en Puerto Rico, se le requiere revalidar para poder ejercer la profesión. Luego de arduos años de estudio y con una serie de deudas contraídas para fines de estudio, para el mejoramiento profesional, resulta difícil internalizar la noción de que los resultados de un examen, que no se atempera a los currículos y necesidades de Puerto Rico, ya que este fue creado y estandarizado para los Estados de la Nación Americana, exceptuando Puerto Rico y otros territorios.

Desde el año 2006 hasta el presente, los estudiantes egresados de las diferentes universidades de Puerto Rico donde se ofrece el grado de Consejería y sus diferentes áreas, como lo son Consejería Educativa, Consejería Pareja y Niños, Consejería Familia y Pareja, Núcleo Familiar, enfrentan dificultades al tomar el examen de reválida. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario extender las facultades de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales a los fines de que puedan administrar un examen de reválida local, conformar y atemperar los currículos de las instituciones educativas de Puerto Rico y nuestra población.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**



1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al

2 Artículo 7 de la Ley 147 – 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 7.- Funciones y Deberes de la Junta de los Consejeros Profesionales

4 La Junta creada mediante esta Ley tendrá las siguientes funciones y deberes:

5 a) ...

6 b) **[Aprobar y administrar dos (2) veces en cada año natural, en**  
7 **fechas fijas, un examen que considere apropiado para determinar**  
8 **la idoneidad de los candidatos a Consejeros Profesionales; a tales**  
9 **fines la Junta establecerá mediante reglamentación, todo lo**  
10 **concerniente al contenido de los exámenes, el promedio general**  
11 **necesario para aprobar los mismos, el número de veces que un**  
12 **aspirante podrá tomar el examen y cualquier otro dato pertinente**  
13 **con relación a los mismos;]** *Preparar y administrar exámenes a fin de*  
14 *medir la capacidad y competencia profesional de los y las aspirantes a*  
15 *licencia. La Junta vendrá obligada a ofrecer el examen en español e inglés,*  
16 *de forma tal que cada candidato pueda escoger el idioma en que tomará el*  
17 *examen. La Junta podrá contratar o aprobar la contratación de servicios*  
18 *para la preparación, administración, valoración, informe de resultados y*  
19 *evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud. El*  
20 *costo del examen será establecido por la Junta o por la entidad que se*  
21 *contrate para estos efectos. La Junta vendrá obligada a ofrecer los*  
22 *siguientes exámenes:*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

1) *Un examen de reválida desarrollado en Puerto Rico por la Junta o;*

2) *El examen de reválida desarrollado por la National Board for Certified Counselors (NBCC) u otro de alcance nacional y de complejidad similar, para cumplir con los requisitos para obtener la licencia. La Junta vendrá obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma tal que cada candidato pueda escoger el idioma en que tomará el examen. El costo de la administración de examen de certificación National Counselor Examination (NCE) será determinado por la NBCC.*

c)...

...

...

t) ...

u) *Tendrá la facultad de acreditar las escuelas y/o programas de grados de maestría en orientación y consejería o un grado de maestría en consejería*

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 de la Ley 147 – 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Requisitos – Licencia para obtener licencias

1 a) ...

2 ...

3 f) que haya obtenido como preparación mínima el grado de maestría en  
4 orientación y consejería o un grado de maestría en consejería.  
5 Cualquiera de estos grados deberá haber sido obtenido en una  
6 institución **[acreditada]** *aprobado* por **[el Consejo de Educación**  
7 **Superior (CES)]** *la Junta de Instituciones Postsecundarias* de Puerto Rico y  
8 *acreditada por la Junta* o de una institución de otro estado o país cuyo  
9 grado sea validado por el **[CES]** *la Junta de Instituciones Postsecundarias*  
10 *de Puerto Rico y la Junta*, que incluya cursos cuyo contenido en  
11 combinación con una práctica e internado, cubran un mínimo de ocho  
12 (8) de las siguientes diez (10) áreas de conocimiento teórico:

13  
14 1) ...

15 2) ...

16 ...

17 10) ...

18 ...

19 g) **[Que haya demostrado conocimiento del campo profesional**  
20 **mediante la aprobación del examen escrito que administre y**  
21 **requiera la Junta Examinadora. No obstante, la Junta Examinadora**  
22 **autorizará, sujeto a la reglamentación que a estos efectos establezca,**

1           **la administración del examen escrito a candidatos a obtener el grado**  
2           **de maestría requerido mediante esta Ley.] Haber aprobado el examen de**  
3           *reválida desarrollado en Puerto Rico que ofrece la Junta o el desarrollado por la*  
4           *National Board for Certified Counselors (NBCC) u otro de alcance nacional y*  
5           *de complejidad similar.*

6           **[h) que luego de haber aprobado el examen exigido en el inciso**  
7           **anterior, haya completado un mínimo de 500 horas de práctica**  
8           **supervisada por un Mentor Certificado.]”**

9           Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 147 – 2002, según enmendada,  
10          para que lea como sigue:

11           “Artículo 9.- Emisión y término de la licencia provisional de un Consejero  
12          Profesional

13           La Junta emitirá una licencia provisional, que será válida por un período  
14          máximo improrrogable de **[tres (3)] un (1)** años, a cada solicitante que cumpla con los  
15          requisitos especificados en los incisos (a) al **[(g)] (f)** del Artículo 8 de esta Ley  
16          incluyendo haber obtenido el grado mínimo de maestría requerida en esta Ley,  
17          pendiente al cumplimiento de lo establecido en el inciso **[(h)] (g)**. De expirar dicho  
18          término sin haber cumplido con el inciso **[(h)] (g)** del Artículo 8 de esta Ley *la licencia*  
19          *provisional expirará [y sin haber obtenido una licencia de Consejería Profesional*  
20          **debidamente emitida por la Junta, la licencia provisional expirará]** y el solicitante  
21          vendrá obligado a *cumplir con el inciso (g) del Artículo 8. [someter una nueva solicitud*

1 al amparo del Artículo 8 de esta Ley y a cumplir nuevamente con todos los  
2 requisitos del mismo.]”

3 Artículo 4. – La Junta preparará un examen de reválida el cual deberá estar  
4 listo en un término de nueve (9) meses a partir de la aprobación de esta Ley. El  
5 mismo responderá al análisis de práctica de la Consejería realizado en Puerto Rico.  
6 Durante el proceso de creación de este examen, la Junta deberá contar con la  
7 colaboración de expertos en Psicometría y con el personal docente de los distintos  
8 programas académicos de consejería en Puerto Rico. El Panel estará compuesto por  
9 expertos de cada (1) una de las diez (10) áreas conocimiento teórico de la disciplina  
10 para identificar los conceptos centrales de la profesión y que contribuyan en la  
11 redacción, desarrollo y evaluación de las prioridades de las propiedades  
12 psicométricas del examen de reválida.

13 Artículo 5. - Como medida transitoria, la Junta establecerá una dispensa para  
14 otorgar licencia de Consejero Profesional a cualquier persona que presente evidencia  
15 de haber tomado el examen de reválida (National Counselor Examination NCE)  
16 desde 1 de enero de 2010 hasta 31 de diciembre de 2020 y no hayan aprobado dicho  
17 examen; que cumpla con lo dispuesto en los incisos (a) al (f) del Artículo 8 de la Ley  
18 147-2002, según enmendada y que, además, presente evidencia que se han  
19 mantenido adquiriendo certificaciones en la diferentes áreas de consejerías, o  
20 cursando grados superiores al grado de maestría, que haya estado de uno (1) a cinco  
21 (5) años o más como voluntario en algún área de servicio comunitario, o que labore  
22 en áreas relacionadas con la Consejería en sus diferentes términos como la

1 Administración de Rehabilitación Vocacional, Junta de Libertad Bajo Palabra, Centro  
2 de Adicción o Salud Mental, Departamento de la Familia y Niños, Iglesias, la  
3 Comisión de Prevención de Suicidio, la Administración de Salud Mental y Contra la  
4 Adicción, entre otros.

5 Artículo 6.- La Junta establecerá mediante enmiendas al Reglamento 7520, del  
6 22 de enero de 2008, todo lo relacionado al examen de reválida preparado por ésta,  
7 dentro de un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta  
8 Ley, conforme a la Ley Núm. ~~170 de 12 de agosto de 1988~~ 38-2017, según  
9 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

11 Artículo 7.- Cláusula de separabilidad

12 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o  
13 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o  
14 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o  
15 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

16 Artículo 8.- Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO SEP 27 2022 4:15  
TRÁMITES Y RECORROS SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. DEL S. 469**

**INFORME POSITIVO CONJUNTO**

27 de septiembre de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, y la de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 469, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 469, según radicado, propone crear la "Ley de Justicia Salarial para los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda" a los fines de establecer un salario base adecuado para los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados".

**INTRODUCCION**

En primera instancia, es pertinente aceptar que, en informes de medidas similares al Proyecto ante nuestra consideración, la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), bajo la Ley Federal PROMESA, se ha opuesto porque entienden que el servicio público debe reformarse antes de otorgar aumentos o mejorar las condiciones económicas de empleados particulares, como más adelante se especifica. Adicional, han planteado que no debe enfocarse los aumentos de salario en el Gobierno en un solo grupo de empleados, sino que debe haber una reforma interagencial que los incluya a todos.

En este sentido, las comisiones informantes, reconocen como de alto interés público que la estructura gubernamental requiere una reforma apremiante y sustancial. Esto, ya que los servicios públicos que son brindados a la ciudadanía tienen que atemperarse a las necesidades y reclamos en las circunstancias dinámicas que caracterizan a nuestra sociedad para ser efectivos, responsivos y prácticos. Como cuestión de hecho, el servicio

público es herramienta vital para el funcionamiento óptimo de un país y se distingue por el orgullo y la honra que genera su ejercicio a favor de los conciudadanos.

Sin embargo, es preciso reconocer que durante años el valor del servicio público se ha visto afectado dramáticamente por diferentes factores. Entre los elementos que han agravado las condiciones de nuestros servidores públicos se encuentran; la reducción de personal, lo que ha provocado que un solo empleado tenga que realizar múltiples tareas, resultando excesivas y no remuneradas acorde a sus funciones añadidas, así como los recortes de beneficios marginales y derechos adquiridos en condiciones esenciales como lo es la salud, seguridad y reconocimiento de licencias especiales y protecciones en el empleo. Todo esto, sin los debidos ajustes salariales conforme al aumento del costo de vida en Puerto Rico.

En dicho aspecto, los salarios que se devengan son sumamente bajos, y sus condiciones de trabajo no son las mejores. De hecho, existen servidores públicos que, a pesar de tener trabajo a tiempo completo en el Gobierno, se encuentran en condiciones económicas insuficientes para cumplir con las responsabilidades personales y familiares a su cargo. Muchos de estos, se han visto en la obligación de tener un segundo empleo para complementar sus ingresos y disfrutar de una calidad de vida digna.

Además, este disloque de justa retribución al empleado público ha resultado como consecuencia que Puerto Rico haya enfrentado la fuga de talentos a otras jurisdicciones en búsqueda de mejores condiciones salariales y laborales. Profesionales, que luego de formarse en las instituciones académicas del país, deciden emigrar y brindar sus talentos y capacidades fuera de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, y la de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconocen la necesidad de una reforma interagencial en el servicio público como propósito principal de esta medida y otra serie de medidas que concretizan en la práctica estas promesas de muchos años para mejorar las condiciones laborales de nuestros empleados públicos. Así, que entendemos el Proyecto del Senado 469 es parte importante de esta reforma interagencial, conforme a la reestructuración necesaria en el Gobierno de Puerto Rico.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Mediante la facultad conferida a la Comisión de Gobierno por el Reglamento del Senado vigente, se solicitaron comentarios sobre el Proyecto a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), al Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Asimismo, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal de este Senado, solicitó comentarios sobre la misma.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a través de su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco, emitió comentarios referentes a la medida en análisis. Se desprende de su ponencia que en efecto consideran la medida como una loable. Apuntan, que los salarios actuales de los Agentes Especiales Fiscales de Hacienda oscilan entre \$1,659 y

\$2,009 mensuales, por lo cual estiman que el impacto mensual en beneficio de estos servidores públicos sería de aproximadamente \$8,926.49, lo cual equivale a \$107,788 anuales. En adición, los comentarios exponen que existe un Plan Piloto de la Reforma del Servicio Público que pretende revisar la clasificación y retribución de los empleados públicos. Estos planes de clasificación y retribución en la administración central aplicarían a empleados en distintas agencias con funciones iguales o similares, de acuerdo a si son puestos de carrera, empleados sindicados, los excluidos de la sindicación y los de confianza. Esto, conforme a la realidad económica y fiscal de la instrumentalidad. Un sistema, que deberá proveer uniformidad y justicia salarial. A estos efectos, sugieren solicitar comentarios a la OARTH.

En adición, se recibieron comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP) por voz del Director de Asuntos Gubernamentales, Fernando L. Sánchez. En la ponencia de la Autoridad, aunque conceptúan la medida como una loable, distinguen una vez más que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) está en contra de medidas como esta, que buscan hacerle justicia salarial a los funcionarios públicos. Es por esto, que Natalie A. Jaresko, en representación de la Junta de Supervision Fiscal, se expresó en contra del Proyecto del Senado 469. Jaresko expuso que el Proyecto es "significantly inconsistent" con el plan fiscal. Además, indicó que los principales problemas con el Proyecto son: la selección de ciertas funciones y salarios para aumentar sin coordinación con un conjunto civil el plan de reforma de servicios y el gasto de fondos no presupuestados sin la compensación de ingresos o ahorros.

De igual forma, Jaresko reconoce la importancia de la administración pública en la gobernanza, pero los pasados eventos telúricos en el sur de la isla y la pandemia del COVID19 han puesto en tela juicio la capacidad del Gobierno para emprender una reforma integral de la administración pública. Igualmente, propone la creación e implementación gradual de un Programa Piloto "to develop an effective and sustainable strategy to meet future financial reporting challenges and as an integral part of the process of reviewing salaries, job scopes, and other critical employment metrics".

Es importante destacar, que AAFAP en ponencia posterior, del 6 de abril de 2022 , sobre una medida similar de aumento para salario base a los Auditores del Departamento de Hacienda expuso: *"No obstante lo anterior, el Plan certificado el 27 de enero de 2022, incluye como una de sus prioridades el apoyo [f]or a simple and uniform position classification system with corresponding pay structure that is aligned to market rates. It ensures the Commonwealth has competitive, fair, and justified salaries. It includes salary raises for public employees that are providing critical day to day services but no had a raise in many cases since 2014. This salary increase includes teachers, correctional officers, and firefighters, among others. (Enfasis nuestro)."* Es decir, dentro de esa reestructuración gubernamental proyectada se identifican clases de empleados públicos, para los cuales se justifica estos aumentos de sueldo, que como hemos planteado deben garantizarse mediante Ley especial, tal como propone el P. del S. 469.



## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 469 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

En primer lugar, es preciso considerar que los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda son los responsables de que el Gobierno logre los recaudos que por ley corresponden, ya que son ellos los que intervienen con negocios que incumplen su pago del IVU, realizan investigaciones de naturaleza criminal por evasión contributiva, participan en el procesamiento criminal de casos en unión al Ministerio Fiscal y realizan referidos para el cobro de deudas en el Departamento de Hacienda, entre otras funciones. Por tanto, entendemos se hace indispensable brindarles un salario competitivo con el fin de optimizar su trabajo, a su vez y por extensión mejorar su la calidad de vida y de sus familias. Adicional, medidas como estas promueven que profesionales del más alto calibre quieran ser parte de la fuerza laboral de la agencia.

Las comisiones informantes, consideraron necesario enmendar el Proyecto del Senado 469 para disponer que el mismo entrará en vigor en el presente año fiscal 2022-2023. Además, se recomienda y se incluye como enmienda en el entirillado electrónico que se acompaña, que el otorgamiento de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley estarán sujetas a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

En lo que concierne a la Comisión de Hacienda, esta analizó la disponibilidad de fondos en el presupuesto del año fiscal 2022-2023<sup>1</sup> para financiar estos aumentos. El presupuesto refleja la cantidad cincuenta y nueve millones ciento veinte mil dólares (\$59,120,000) consignados bajo la Custodia de OGP para la implementación de la reforma del servicio público a través de un nuevo plan de clasificación y retribución, el cual aplicaría a las agencias adscritas a la OARTH. Al ser el Departamento de Hacienda una de estas agencias, los Agentes Fiscales Especiales se beneficiarían de tales aumentos contenidos en este plan de clasificación y retribución.

Como segunda parte de su análisis, la Comisión de Hacienda revisó las escalas salariales propuestas por la Oficina de Administración y Transformación de los

<sup>1</sup> Financial Oversight & Management Board for Puerto Rico. (2022). *Presupuesto Certificado del AF2023 para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. <https://drive.google.com/file/d/1dERjei4IGR7ymyrg9or9-naRcHmVIXGN/view>

Recursos Humanos en su borrador del plan de clasificación y retribución (2022)<sup>2</sup>, y concluyó que el Proyecto del Senado 469 no es significativamente incompatible con la escala recomendada en este borrador producto del análisis de la OARTH.

Sobre la decisión de la política pública de implementar escalas salariales por la vía administrativa, a través del plan de retribución elaborado por la OARTH, o mediante legislación, como pretende esta medida, la Comisión de Hacienda le concede total deferencia a la Comisión de Gobierno por ser este un deber inherente a su jurisdicción.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 469, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico.

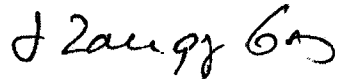
*Respetuosamente sometido,*



*Hon. Ramón Rutz Nieves*

Presidente

Comisión de Gobierno



*Hon. Juan C. Zaragoza Gómez*

Presidente

Comisión de la de Hacienda,  
Asuntos Federales y Junta de  
Supervisión Fiscal

---

<sup>2</sup> Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. (2022). *Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central.*

<https://oarth.pr.gov/ServiciosProgramas/Planes/Plan%20de%20Clasificacin/Agrupacion%20de%20Clases%20de%20Puestos%20por%20Escala%20de%20Sue%20dos%20final.pdf>

**(ENTIRILLADO ELECTRONICO)**  
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 469**

11 de junio de 2021

Presentado por los señores *Villafañe Ramos, Ruiz Nieves, Soto Rivera y Zaragoza Gómez*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

**LEY**

82  
/

Para crear la "Ley de Justicia Salarial para los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda" a los fines de establecer un salario base adecuado para los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.


**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los empleados del Gobierno de Puerto Rico no han visto un ajuste salarial en décadas. Los salarios que devengan la mayoría de los empleados públicos resultan ser sumas no competitivas, ni suficientes para cumplir con el costo de vida actual. Los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda no son la excepción a esta precaria realidad. Como parte de su política pública, el Gobierno tiene la responsabilidad de hacerle justicia salarial a nuestros empleados públicos y de equiparar sus salarios a las funciones que realizan, asunto que está íntimamente relacionado a la calidad de los servicios que brindan al pueblo y a la funcionalidad de nuestro sistema de gobierno.

Tener un gobierno que funcione está profundamente relacionado a las

condiciones de vida de nuestros empleados. Es por ello, que resulta imprescindible poner en marcha el Plan de Clasificación y de Retribución Uniforme para los empleados públicos, cuyos salarios están actualmente por debajo de las escalas salariales y los cuales no compiten con la mayoría de los salarios ofrecidos por la empresa privada en iguales posiciones de empleo. Mantener y reclutar empleados públicos de excelencia debe ser nuestro norte.

Los ~~agentes especiales fiscales~~ Agentes Especiales Fiscales del Departamento de Hacienda están adscritos al Negociado del Área de Evasión Contributiva del dicho ~~Departamento de Hacienda~~ y son los responsables de que el Gobierno logre los recaudos que por ley corresponden, ya que son ellos los que intervienen con negocios que incumplen su pago del IVU, realizan investigaciones de naturaleza criminal por evasión contributiva, participan en el procesamiento criminal de casos en unión al Ministerio Fiscal y realizan referidos para el cobro de deudas en el Departamento de Hacienda, entre otras funciones.



Actualmente, su salario base fluctúa en los mil seiscientos dólares (\$1,600.00) mensuales. Así las cosas, y considerando que el salario actual se aleja de la competitividad y adecuación del mínimo aceptable, proponemos mediante la presente legislación que se establezca un salario base de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales para los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda. Este asunto, además de hacerles justicia salarial y mejorar la calidad de vida de nuestros empleados públicos, permite el reclutamiento y mantenimiento de personal competente y eficaz, necesarios para la continuidad de los servicios que se ofrecen y la fiscalización, aspectos que operan en beneficio de nuestro sistema de gobierno.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley de Justicia Salarial para los

1 Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda”.

2 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

3 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, identificar y proveer los  
4 recursos necesarios a los efectos de conceder un salario base de dos mil doscientos  
5 cincuenta (\$2,250.00) dólares a los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de  
6 Hacienda de Puerto Rico. El salario base será aplicado a todos aquellos ~~agentes~~  
7 ~~especiales-fiscales~~ Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda cuyo  
8 salario base se encuentre por debajo del establecido por esta Ley. La autoridad  
9 nominadora podrá establecer escalas salariales tomando como punto de partida el  
10 salario base establecido por esta Ley, así como podrá establecer un sistema de  
11 retribución basado en el principio de mérito, conforme a la reglamentación que  
12 establezca a dichos fines.

13 Sección 3.- Asignación de Fondos.

14 Los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley  
15 estarán sujetas a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la  
16 Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal  
17 de Puerto Rico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá que consignar los  
18 fondos necesarios para cubrir el aumento de salario aquí propuesto en el  
19 presupuesto consolidado correspondiente al año fiscal 2022-2023 ~~siguiente del año~~  
20 ~~de aprobación de esta medida~~, y años fiscales subsiguientes.

21 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
3 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
4 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
5 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
6 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
7 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
8 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
9 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
10 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
11 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
12 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
13 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
14 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
15 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
16 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
17 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
18 alguna persona o circunstancias.

19 Sección 5.- Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### RC. del S. 167

INFORME POSITIVO

2 de noviembre de 2021

TRAMITES Y RECORDOS SENADO PR  
RECIBIDO NOV 2 21 PM 3:08

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 167**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 167**, tiene como objetivo designar con el nombre de "Ramón "Moncho" Conde" el Teatro de la Comunidad, ubicado en el Residencial Ernesto Ramos Antonini, en el Municipio de San Juan, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA


Es importante consignar, que nuestra Comisión de Gobierno solicitó comentarios a la Administración de Vivienda Pública sobre esta medida. En la Exposición de Motivos de la medida se reconocen las aportaciones del Señor Ramón "Moncho" Conde.

La Administración de Vivienda Pública envió sus comentarios y avala la aprobación de la RCS 167. El Administrador, Lcdo. Alejandro E. Salgado Colón, en sus comentarios señaló, que, "los logros de nuestra comunidad de vivienda pública son de todos, y es un honor reconocer a quienes se convierten, con sus actos, en fuentes de inspiración dentro y fuera de los residenciales."

Expresó el Lcdo. Salgado, que, "ciertamente la labor y el compromiso del señor Ramón "Moncho" Conde, han tenido un impacto positivo sobre nuestras comunidades. Sus esfuerzos siempre han estado dirigidos a mejorar la vida de las comunidades y el porvenir de los jóvenes, que representan el futuro de nuestro País. Lo anterior, es motivo de gran admiración y amerita el gran reconocimiento que esta medida pretende."

Sobre el señor Conde, añadió: "el Sr. Ramón "Moncho" Conde, nacido en la desaparecida barriada Tokio de San Juan, se vinculó desde temprana edad a grupos de jóvenes que espontáneamente organizaban actividades teatrales en su comunidad. Sus iniciativas capturaron la atención de la clase artística del País." Expresó, que, de estas actividades realizadas por el señor Conde, surgió, en 1975, el grupo de teatro comunitario *El Gran Quince*, que dirigió la dramaturga Zora Moreno y el cual Ramón, lideraría a partir del 1979. Añadió, además, que, *El Gran Quince* mantuvo viva la modalidad del teatro popular que presentaba obras más vinculadas a los problemas inmediatos de nuestra sociedad e incorporaba al público como parte activa de la representación. Posteriormente, *El Gran Quince* se trasladó al Barrio Las Monjas, donde por un espacio de siete (7) años representó obras teatrales con un carácter evolutivo y experimental continuo.

El Lcdo. Salgado, presentó un recuento de la obra del Señor Conde, he indicó, que, durante ese período, escribió su obra maestra *Salí del Caserío*, en la que expuso las problemáticas sociales, tales como la violencia y la criminalidad en los residenciales públicos, males que ha dedicado su vida a combatir. Señaló, que, entre sus obras y guiones se encuentran *El cable*, *El Notición del Barrio* y *La Muerte de Carmelo*. A su vez, manifestó, que, como cineasta, dirigió *Amnesia*, *24 horas* y *Paso a Paso*, y participó en la afamada película *Talento de Barrio*, del rapero Daddy Yankee.



Destacó que, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, ha reconocido la aportación del Sr. Conde al desarrollo de nuestro teatro popular, ubicándolo al lado de sus más prolíficos exponentes. El innegable talento de este artista, lo ha llevado a las tablas en otros escenarios, desde los estados de Texas y Nueva York, hasta España, Méjico y República Dominicana, entre otros países. Su carrera profesional se ha destacado por iniciativas comunitarias y artísticas, dirigidas a motivar, proteger y ayudar a sectores más vulnerables.

Culmina señalando el Administrador de la Administración de Vivienda Pública (AVP), que, "la designación del Teatro Comunal del Residencial Ernesto Ramos Antonini con el nombre de Ramon "Moncho" Conde será una encomienda de orgullo para el Departamento, agencia titular del teatro, así como de la AVP, agencia administradora de nuestros residenciales públicos."



La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que, con la aprobación de esta medida, se perpetuará el legado de este gran artista y escritor puertorriqueño y promovemos su historia, como ejemplo para nuestros jóvenes, ayudándolos a desarrollar las habilidades y destrezas en la actuación y la dramaturgia.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCS 167 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la *Resolución Conjunta del Senado 167*, con las enmiendas que en el entirillado electrónico se acompañan.

Respetuosamente sometido,



Sen Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno

Entrillado Electrónico  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 167**

16 de agosto de 2021

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar con el nombre de "Ramón "Moncho" Conde" el Teatro de la Comunidad ubicado en el Residencial Ernesto Ramos Antonini en el Municipio de San Juan, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El señor Ramón "Moncho" Conde Quintana nació el 20 de diciembre de 1958, en San Juan, Puerto Rico. Siendo sus progenitores el Sr. Ricardo Conde y la Sra. Modesta Quintana. Durante su infancia vivió en la Barriada Tokio, precisamente en el pueblo de San Juan.

Desde muy joven, despertó la pasión que ha liderado su vida hasta el presente. A los 9 años comenzó a liderar un grupo teatral en su comunidad, trascendiendo sus obras y funciones el vecindario, atrayendo así la atención del Periódico El Mundo y el Departamento de Educación, entre otros. Con el pasar del tiempo y el desarrollo de más presentaciones, mayor participación y reconocimiento se allegaron importantes artistas y figuras destacadas, tales como Pedro Santaliz, Félix Monclova, Elín Ortiz,

Carmen Nydia Velázquez y la Profesora de Teatro de la Universidad de Puerto Rico, la Sra. Victoria Espinoza.

Fue el centro comunal, el escenario perfecto para el despliegue del talento local, re – enfocando su uso a teatro comunitario, en donde se convirtió tan popular, que fue bautizado por los participantes como El Gran Quince. Luego por diversas situaciones se convirtió en un teatro rodante hasta llegar al Barrio Las Monjas, bajo el nombre El Teatro Colectivo, desplegando los dotes artísticos de todos los que formaron por parte por espacio de siete ~~años~~ años. El éxito los ~~traslado~~ trasladó en el 2009, al Teatro Diplo, el cual también fue fundado por Moncho.

El desarrollo profesional de Ramón “Moncho” Conde Quintana no se circunscribe a sus logros y empeño para con el talento comunitario. Como escritor ha creado innumerables obras, dentro de las cuales se distinguen *Salí del Caserío*, *El notición del Barrio* y *La Muerte de Carmelo*. En adición, ha participado en importantes películas de televisión y cine, tales como Talento de Barrio del rapero Daddy Yankee, la novela Madre con Victoria Espinoza y Heroína y Detective Cojines, solo por mencionar algunas.

Sus aportaciones no se han limitado a los escenarios de la Isla, sino que en el 1984, ~~presente~~ presentó su obra Albizu, en el encuentro de teatreros en Texas y en el Festival Latinoamericano en Nueva York. De igual forma, ~~trabaje~~ trabajó en España como actor y escenógrafo para Isla Antillana, obra que abrió el Pabellón de Sevilla. En México ofreció talleres de improvisación, además de participar en Santo Domingo y Cuba en los festivales de Monólogos y de Arte respectivamente.

Sin duda, cuenta con una trayectoria impresionante, pero nunca ha olvidado de donde salió. Moncho Conde ha dedicado gran parte de su vida al desarrollo de festivales populares de teatro y cine en los residenciales públicos, produciendo todo esto con residentes de dichas comunidades exclusivamente. También ofrece sus conocimientos para talleres de teatro, construcción de títeres, escenografía, luminotecnia y musicalización. Por último, pero no menos importante es el autor de

libros sobre entrenamiento actoral y mono diálogos para estudiantes de teatro y fabulas infantiles, tales como Las Caras de un Teatro Pobre, El Actor y Un Ser Extraño.

En el presente, Moncho es el orgulloso padre de 4 hijos, 5 nietos y un biznieto. Su misión ha sido hacer que la gente olvide sus problemas cotidianos, desarrollando su potencial. Es para este muy especial el Teatro de la Comunidad Ernesto Ramos Antonini, el cual ha remodelado en dos ocasiones y se ha encargado que los residentes puedan disfrutar del mismo a cabalidad. Entendiendo su amor por este local y su compromiso inquebrantable para con el Residencial Ernesto Ramos Antonini se entiende meritorio perpetuar su obra nombrando el Teatro de la Comunidad con su nombre.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se designa con el nombre de "Ramón "Moncho" Conde" el Teatro  
2 de la Comunidad ubicado en el Residencial Ernesto Ramos Antonini en el Municipio  
3 de San Juan.

4           Sección 2.- Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de  
5 junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de  
6 Estructuras y Vías Públicas".

7           Sección 2 3.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas  
8 Administracion de Vivienda Pública del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas  
9 necesarias para la rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones  
10 de esta Resolución Conjunta, ~~sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de~~  
11 ~~junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión~~  
12 ~~Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico".~~

1        Sección 3. A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza a la  
2 administración de Vivienda Pública a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter  
3 propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear  
4 cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector  
5 privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado,  
6 dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

7        Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
8 después de su aprobación.



# ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

REGISTRADO EN EL ARCHIVO DEL SENADO PR  
TRANSMISIÓN Y REGISTRO SENADO PR

## R. del S. 200

### INFORME FINAL

24 de agosto de 2022

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el **Informe Final** bajo el mandato de la R. del S. 200 con sus hallazgos y recomendaciones.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 200** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura realizar una investigación exhaustiva sobre el Programa de Educación Agrícola adscrito a la Secretaría de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación (DE), y de las tierras utilizadas por la agencia para este programa.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 200 fue radicada el 5 de mayo de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 10 de noviembre de 2021, y fue referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante "Comisión") el 10 de noviembre de 2021. Bajo el mandato de la resolución, esta Comisión llevo a cabo una primera solicitud de información al Departamento de Educación con el propósito de

conocer con mayor detalle la administración del Programa de Educación Agrícola y el uso de los terrenos utilizados por el Programa.

El 11 de marzo de 2022 esta Comisión radicó un Primer Informe Parcial, en cumplimiento con la Sección 4 de la R. del S. 200, la cual establece que "La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, en un término no mayor de sesenta (60) días después de la aprobación de esta Resolución." Mediante el antes referido Informe Parcial se le notificó a la Honorable Asamblea Legislativa que, a pesar de múltiples esfuerzos por diferentes medios, para recibir la información requerida al Departamento de Educación, a la fecha del 11 de marzo de 2022, no se había recibido la información requerida. Esta Comisión solicitó una ponencia al Departamento de Educación en el cual debía proveer la siguiente información:

1. el personal administrativo encargado de manejar el Programa de Educación Agrícola;
2. inventario de las tierras utilizadas por el Programa de Educación Agrícola, señalando:
  - a. si estos terrenos se encuentran en escuelas abiertas o cerradas, y
  - b. cuál es el uso actual y planes futuros para estos.

El 18 de marzo de 2022, la Comisión recibió una ponencia escrita del Departamento de Educación, suscrita por el Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, mediante la cual expone que la información incluida en dicha ponencia cumple con el requerimiento de proveer la información solicitada mediante la R. del S. 200. Producto de esta información, esta Comisión rindió un Segundo Informe Parcial ante este Honorable Cuerpo en donde se plasman los comentarios vertidos por la agencia, los hallazgos y recomendaciones de la Comisión.

Dentro de ese análisis, la comisión identificó lo siguiente:

1. De la información suministrada por el DE, la agencia presenta un desglose de las escuelas que ofrecen el Programa de Educación Agrícola. De las 48 escuelas que ofrecen el Programa, solo 34 cuentan con fincas escolares. En ese sentido, la Comisión entendió que la información solicitada no ha sido respondida en su totalidad, siempre y cuando no se ha entregado un inventario actualizado de las tierras utilizadas por el Programa, si los mismos se encuentran ubicados en escuelas abiertas o cerradas y cuál es su uso actual o planificado para dichas tierras.
2. En la información provista por el DE, se incluyó la información relacionada al personal administrativo encargado de manejar el Programa de Educación Agrícola.
3. Desafortunadamente, la información suministrada por el DE, en la ponencia del 18 de marzo de 2022, no cumple con la totalidad de lo requerido en la R. del S. 200.



Por lo antes esbozado, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura recomendó a este Honorable Cuerpo Legislativo continuar con la investigación abierta, así como con el proceso de seguimiento al DE, hasta completar los múltiples objetivos perseguidos por la R. del S. 200, esto debido a que la misma requiere de información específica y detallada que brindará la oportunidad a que la Comisión lleve a cabo un análisis integral sobre la planificación, administración y organización del Programa de Educación Agrícola.

Como resultado de esta recomendación, la Comisión tuvo a bien llevar a cabo una **Segunda Petición de Información** al Departamento de Educación en donde se le indicó a la agencia que, al presente, no se había entregado un inventario de los terrenos utilizados por el Programa de Educación Agrícola. Lo informado por el Departamento de Educación fue un listado de escuelas que ofrecen el Programa de Educación Agrícola en donde, de las 48 escuelas que ofrecen el Programa, sólo 34 cuentan con fincas escolares. La pregunta que nos surgió de esta información suministrada fue, ¿en qué terreno o finca




ofrecen el programa las otras 14 escuelas que no cuentan con una finca escolar? En ese sentido, y para cumplir con el propósito de la investigación, solicitamos nos remitiese:

1. de las 48 escuelas que ofrecen el Programa, solo 34 cuentan con fincas escolares ¿en que terreno o finca ofrecen el programa las otras 14 escuelas que no cuentan con una finca escolar?
2. un inventario de los terrenos utilizadas por el Programa de Educación Agrícola.

A continuación, un resumen de la información provista por el Departamento de Educación en su segundo memorial explicativo.

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

 El Departamento de Educación (en adelante "DE"), por conducto de su Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, informó que, con el insumo de los anteriormente discutido y la especificad de lo solicitado por la Comisión, procedieron a responder las dos solicitudes de información.

Sobre el primer punto, *de las 48 escuelas que ofrecen el Programa, solo 34 cuentan con fincas escolares ¿en qué terreno o finca ofrecen el programa las otras 14 escuelas que no cuentan con una finca escolar?*, la agencia procedió a responder que las escuelas que ofrecen el Programa de Educación Agrícola que no tienen fincas escolares poseen viveros, huertos, criaderos de animales y laboratorios. Añaden que no todos los cursos son de cultivos, pues se ofrecen cursos de salud animal, elaboración de productos lácteos y elaboración de productos agrícolas.

Sobre el segundo punto, *un inventario de los terrenos utilizados por el Programa de Educación Agrícola*, el DE informó que, aunque tienen identificadas las escuelas con fincas escolares, el programa no tiene un inventario de los terrenos. Mencionan que la Profa. Noemí Ramírez, gerente de operaciones del programa llevara a cabo un inventario para el año escolar 2022-2023.

## RECOMENDACIONES

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura, de conformidad con lo antes dispuesto, rinde el Informe Final haciendo constar las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. La R. del S. 200 requiere al Departamento de Educación lo siguiente:
  - a) desarrollar y entregar a la Comisión un inventario de las tierras utilizadas por el Programa de Educación Agrícola,
  - b) señalar si estos terrenos se encuentran en escuelas abiertas o cerradas, y;
  - c) ¿cuál es el uso actual o planificado para estos? (refiriéndose a las tierras utilizadas por el Programa de Educación Agrícola)
2. De la información suministrada por el DE, logramos identificar que actualmente la agencia, aún cuando lograron presentar las escuelas que ofrecen el Programa de Educación Agrícola, no cuenta con un inventario de las tierras utilizadas por el Programa de Educación Agrícola ni con los planes a futuro de estos espacios. Al presente, 48 escuelas ofrecen el Programa, solo 34 cuentan con fincas escolares y las 14 escuelas restantes poseen viveros, huertos, porquerizas, criaderos de animales y laboratorios.
3. La Comisión de Educación, Turismo y Cultura recomienda cerrar esta investigación producto de conocer el estatus del programa y las tierras utilizadas. No obstante, así como el Departamento de Educación indicó que, aunque tienen identificadas las escuelas con fincas escolares, el programa no cuenta con un inventario de los terrenos. Entendemos necesario que el Departamento de Educación entregue a esta Honorable Asamblea Legislativa y a la Comisión el inventario (que se encuentra en proceso de redacción, según indicado por el DE) por la Profa. Noemí Ramírez, gerente de operaciones del programa. Dicho inventario debe contar con la ubicación específica de las tierras, el uso actual que

se le está dando a estas tierras, los planes a corto, mediano y largo plazo de estos espacios; si hay terrenos del Programa en escuelas cerradas, indicar cuál es su uso actual y plan a futuro. De igual forma, el Departamento de Educación deberá someter a este Honorable Asamblea Legislativa el plan estratégico del Programa de Educación Agrícola. Ambos documentos deberán ser entregados a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico no más tarde del 31 de diciembre de 2022.

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final, bajo el mandato de la R. del S. 200.

Respetuosamente sometido,



**Ada I. García Montes**

**Presidenta**

**Comisión de Educación, Turismo y Cultura**


**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
17 de noviembre de 2021  
**Informe sobre la R. del S. 297**

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 12 NOV 21 PM 2:01

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

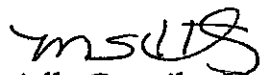
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 297, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 297 propone evaluar los servicios ofrecidos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de identificar aquellos que ameriten ser protegidos y declarados como esenciales por su impacto, relevancia y pertinencia para la sociedad puertorriqueña.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 297 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 297**

16 de agosto de 2021

Presentada por la señora *Hau*

*Coautor el señor Ruiz Nieves*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

*mst*  
Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, evaluar los servicios ofrecidos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de identificar aquellos que ameriten ser protegidos y declarados como esenciales por su impacto, relevancia y pertinencia para la sociedad puertorriqueña.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la aprobación del *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* ("PROMESA"), y la subsiguiente instauración de la Junta de Supervisión y Administración Financiera, junto con la aprobación de Planes Fiscales para determinadas entidades públicas, nuestro país ha experimentado una ola de recortes en programas y servicios públicos de vital importancia. La existencia de la Ley PROMESA es un hecho incontrovertible. Sin embargo, en su Sección 201 se desprende la responsabilidad inherente de la Junta y el Gobierno de velar por que los financiamientos de los servicios esenciales no sean trastocados de forma tal que afecte su ejecución.

En repetidas ocasiones hemos escuchado el reclamo de ciudadanos, y sectores específicos de nuestra sociedad, para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, defina e identifique cuáles son esos servicios provistos por medio de sus departamentos, corporaciones, instrumentalidades, municipios o negociados, que ameritan ser protegidos y garantizados. Con razón, argumentan que, solo de esta forma aseguramos el pleno desarrollo de nuestra patria, y un mejor futuro para las nuevas generaciones. Existe, además, una preocupación generalizada ante las posibles consecuencias a las que pudiesen estar expuestos sectores del país, de continuar vigente una política de austeridad fiscal implementada de manera indiscriminada.

Subyace en este debate, sin duda, un asunto de equidad. Y no es para menos, pues, deberíamos estar vigilantes a recortes, o decisiones fiscales severas, en áreas o servicios de singular relevancia para el bienestar de nuestra gente. Sin embargo, en la medida que, como país otorguemos trato igualitario a todas las partidas, servicios y programas públicos, soslayaríamos aspectos medulares para la estabilidad de Puerto Rico que requieren atención especial y diferenciada.

*msh* Por todo lo cual, corresponde al Senado de Puerto Rico, asumir su responsabilidad e iniciar un proceso de discusión justo, participativo y transparente, que permita conocer el sentir de nuestra gente, y el de otros grupos de interés que, por años han reclamado apertura al Gobierno para atender, de forma concienzuda, la situación fiscal y presupuestaria que atraviesa Puerto Rico. Por tanto, esta Resolución es el mecanismo idóneo para alcanzar los propósitos señalados.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios
- 2 Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante,
- 3 "Comisión") , evaluar los servicios ofrecidos por el Gobierno del Estado Libre
- 4 Asociado de Puerto Rico, a través de sus departamentos, corporaciones,
- 5 instrumentalidades, municipios o negociados a los fines de identificar aquellos que

1 ameriten ser protegidos y declarados como esenciales por su impacto, relevancia y  
2 pertinencia para la sociedad puertorriqueña.

3 Sección 2.- La Comisión deberá, sin que esto signifique una limitación, promover  
4 una amplia participación entre diversos sectores de la sociedad, de modo que sean  
5 sus propios actores quienes determinen los servicios que ameritan ser protegidos y  
6 declarados esenciales.

7 Sección 3.- La Comisión podría celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
8 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares  
9 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el  
10 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

11 ~~Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y~~  
12 ~~recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.~~

13 Sección 4. - La Comisión rendirá informes parciales con hallazgos y  
14 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El  
15 primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados  
16 a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final  
17 que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la  
18 Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

19 Sección 5 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
20 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
Informe sobre la R. del S. 634

30 de agosto de 2022

RECIBIDO ASESORIA LEGAL



AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRANSITOS Y RECORDS SENADO PR

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 634, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 634 propone realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre las necesidades presupuestarias y de personal del Centro Médico de Puerto Rico (en adelante, "Centro Médico"), administrado por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (en adelante, "ASEM") y el Departamento de Salud de Puerto Rico (en adelante, "Salud") y del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "Recinto de Ciencias Médicas"), administrado por la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPR"); disponer sobre informes a la Asamblea Legislativa; y otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 634 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marilyn González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos



# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 634

11 de agosto de 2022

Presentada por los señores *Zaragoza Gómez y Vargas Vidot* y la señora *Rosa Vélez*

*Coautora la señora Hau*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre las necesidades presupuestarias y de personal del Centro Médico de Puerto Rico (en adelante, "Centro Médico"), administrado por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (en adelante, "ASEM") y el Departamento de Salud de Puerto Rico (en adelante, "Salud") y del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "Recinto de Ciencias Médicas"), administrado por la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPR"); disponer sobre informes a la Asamblea Legislativa; y otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las últimas décadas han sido testigo de una pérdida gradual pero franca de la capacidad ejecutiva y gerencial por parte de las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esto acompañado de un desangre financiero provocado por las políticas de austeridad de la Junta de Supervisión Fiscal han provocado un deterioro en la calidad de vida de los y las puertorriqueños y puertorriqueñas. El deterioro de las instituciones públicas ~~del país de la Isla~~ ha visto su expresión más descarnada en la provisión de servicios médicos y de salud pública. Es

aquí donde el franco deterioro de la capacidad de acción gubernamental y el financiamiento para la provisión de servicios esenciales ha sido más evidente.

El acceso a la salud figura como uno de los factores determinantes en el desarrollo económico y humano de un país. Sin un acceso confiable y de calidad a servicios de salud, no se puede catalogar a ningún país como desarrollado. Así lo han reconocido diversas organizaciones internacionales, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). En este renglón, así como en tantos otros, Puerto Rico enfrenta una pérdida de control sobre el desempeño y los recursos financieros para provisión de servicios públicos básicos.

Es por esta razón que esta Asamblea legislativa entiende como necesario realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre las necesidades presupuestarias y de personal del Centro Médico de Puerto Rico (en adelante, "Centro Médico"), administrado por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (en adelante, "ASEM") y el Departamento de Salud de Puerto Rico (en adelante, "Salud") y del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "Recinto de Ciencias Médicas"), administrado por la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPR"). Cónsono con esta encomienda, la Comisión tendrá la tarea de investigar, diagnosticar y fiscalizar las deficiencias e insuficiencias presupuestarias y de personal que presenta del Centro Médico de Puerto Rico; incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la falta de profesionales de la salud, médicos residentes y demás personal técnico en el Centro Médico y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. La investigación deberá, también, incluir una evaluación de la calidad y rapidez de los servicios al ciudadano, la tecnología implementada, los procesos, la capacidad gerencial, planta física, los procesos de contratación, cantidad de plazas y remuneración de médicos residentes y la digitalización de ciertas funciones, así como otras herramientas que tienen a su haber estas instrumentalidades públicas para asegurar la provisión de este servicio esencial.

El propósito de este esfuerzo investigativo va dirigido a revelar la forma en cómo estas insuficiencias presupuestarias, fiscales y de empleomanía impactan tanto los servicios, condiciones de los pacientes y el personal médico, así como a aquellos requerimientos de acreditación médico-profesionales a los que está sujeto el Centro Médico y el Recinto de Ciencias Médicas de la UPR como la provisión de servicios médicos públicos. El deterioro social que ha sufrido Puerto Rico durante las últimas décadas seguirá su curso mientras no tomemos acción. Para revertir esta trayectoria, es necesario que el Estado y todas sus agencias enfrenten su realidad, planifiquen su desarrollo, ejecuten sus planes y rindan cuentas al país sobre su progreso.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que "el poder parlamentario de investigar es inherente a la creación de la Rama Legislativa". Peña Clos v. Cartagena Ortíz, 114 D.P.R. 576 (1983). Hoy más que nunca es imprescindible que la Asamblea Legislativa utilice su facultad constitucional de investigación para crear legislación puntual que propenda en la sana administración pública. A su vez, "la Asamblea Legislativa tiene la facultad de fiscalizar la ejecución de la política pública y la conducta de los jefes de departamento mediante el ejercicio de sus vastos poderes de investigación". Peña Clos v. Cartagena Ortíz, supra.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de
- 2 Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") a realizar una
- 3 investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre las necesidades presupuestarias
- 4 y de personal del Centro Médico de Puerto Rico (en adelante, "Centro Médico"),
- 5 administrado por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (en adelante,
- 6 "ASEM") y el Departamento de Salud de Puerto Rico (en adelante, "Salud") y del
- 7 Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "Recinto de
- 8 Ciencias Médicas"), administrado por la Universidad de Puerto Rico (en adelante,

1 “UPR”); incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la falta de profesionales  
2 de la salud, médicos residentes y demás personal técnico en el Centro Médico y el  
3 Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. La investigación deberá,  
4 también, incluir una evaluación de la calidad y rapidez de los servicios al ciudadano, la  
5 tecnología implementada, los procesos, la capacidad gerencial, planta física, los  
6 procesos de contratación, y la digitalización de ciertas funciones, cantidad de plazas  
7 para médicos residentes y alternativas para ampliar las mismas, incluyendo  
8 remuneración de médicos residentes, así como otras herramientas que tienen a su haber  
9 estas instrumentalidades públicas para asegurar la provisión de este servicio esencial.

MSB  
10 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
11 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a  
12 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el  
13 Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

14 Sección 3.- La Comisión rendirá informes periódicos que incluyan sus hallazgos,  
15 ~~conclusiones~~ y recomendaciones, durante el transcurso de la Decimonovena Asamblea  
16 Legislativa. El primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días,  
17 contados a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que  
18 contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión  
19 Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

20 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
21 aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO  
24 de octubre de 2022

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de octubre de 2022

**Informe sobre la R. del S. 641**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 641, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 641 propone realizar una investigación sobre como el Departamento de Educación de Puerto Rico trabaja la inteligencia emocional de los estudiantes y maestros en las escuelas públicas del país.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 641 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 641**

18 de agosto de 2022

Presentado por el señor *Vargas Vidot (Por Petición)*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre cómo el Departamento de Educación de Puerto Rico trabaja la inteligencia emocional de los estudiantes y maestros en las escuelas públicas del país.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación despliega una realidad que gestiona la transformación y el desarrollo de la sociedad.<sup>1</sup> Sin embargo, educar no solo debe ceñirse al área intelectual o cognoscitiva del ser humano. Para que una sociedad logre una transformación y desarrollo pleno debe educarse en diversas áreas y, como es lógico, esta educación debe brindarse desde edad temprana.

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 5 del Artículo II dispone que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.<sup>2</sup> Añade, además, que “[n]ada de lo contenido en esta

<sup>1</sup> María del Carmen Hernández Olea, *La educación en la actualidad*, 1 REVISTA INTERNACIONAL DE APOYO A LA INCLUSIÓN, LOGOPEDIA, SOCIEDAD Y MULTICULTURALIDAD 61, 61 (2015).

<sup>2</sup> Art. II, Sec. 5, Const. ELA, LPRA, Tomo 1, ed. 2016, pág. 297.

disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez”.<sup>3</sup>

Tomando como base esta cláusula constitucional entendemos que el Estado está facultado para educar sobre distintos ámbitos en pos de la niñez y de la sociedad. Por tal motivo, entendemos pertinente que en el sistema de instrucción pública del país se eduque sobre la inteligencia emocional.

La inteligencia emocional se define como “la capacidad para reconocer los sentimientos propios y los de los demás, motivarnos a nosotros mismos, para manejar acertadamente las emociones, tanto en nosotros mismos como en nuestras relaciones humanas”.<sup>4</sup> También es determinado como “un subconjunto de la inteligencia social que comprende la capacidad de controlar los sentimientos y emociones propios, así como los de los demás, de discriminar entre ellos y utilizar esta información para guiar nuestro pensamiento y nuestras acciones”.<sup>5</sup> La escuela debe ser uno de los principales precursores del desarrollo de la inteligencia emocional, esto debido a que “el periodo escolar se considera fundamental en la vida del ser humano, pues las actitudes radicales se adquieren en la infancia mediante la configuración de las convicciones”.<sup>6</sup> Reforzar la inteligencia emocional a una edad temprana tiene como beneficios que los niños sepan manejar sus emociones y sentimientos, puedan entender a sus pares, mejoren su capacidad de comunicación, aprendan cómo conducirse en situaciones de dificultad, entre muchos otros. Esto a su vez, a largo plazo o en la adultez, ayuda a prevenir enfermedades de salud mental, suicidios, violencia de género, entre otros problemas sociales.

La declaración de motivos de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” expresa que “entre los fundamentos filosóficos, los sociológicos, los psicológicos y neurocientíficos de la Reforma... se han

---

<sup>3</sup> Íd.

<sup>4</sup> Alicia Jiménez Jiménez, *Inteligencia emocional*, Curso de Actualización Pediatría, pp. 457-469 (2018).

<sup>5</sup> Íd.

<sup>6</sup> Marfa Luisa Dueñas Buey, *Importancia de la inteligencia emocional: un nuevo reto para la orientación educativa*, Educación XX1, pp. 77- 96 (2002).

desarrollado varios enfoques entre los cuales, algunos ya son utilizados y modelados por el sistema público actual en su desempeño pedagógico”<sup>7</sup>, y se afirma que esta “Ley [los] pretende reunir, ampliar y oficializar”<sup>8</sup>. Ente estos se encuentran:

...enfoques de estudios emergentes que relacionan el componente social y emocional como muy importantes en el proceso de aprendizaje... Este enfoque relaciona el desarrollo de la habilidad para entender, manejar, y expresar aspectos socioemocionales que permiten el aprendizaje, la formación de relaciones, la solución de problemas, la adaptación a las demandas complejas durante el desarrollo y el crecimiento, entre otras. Incluye una toma de conciencia personal sobre control de la impulsividad, el trabajo colaborativo, la empatía, la salud mental emocional y el cuidado personal, entre otros. En esta dimensión se destacan distintas teorías como [la]... Inteligencia Emocional [de Daniel Goldman]...<sup>9</sup>

Por todo lo antes expuesto, este alto cuerpo considera necesario investigar cómo el Departamento de Educación de Puerto Rico maneja el tema de la inteligencia emocional en los planteles escolares y determinar si se está cumpliendo con las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y  
2 Adicción del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”) a realizar una  
3 investigación sobre cómo el Departamento de Educación de Puerto Rico trabaja el tema  
4 de la inteligencia emocional en los estudiantes y maestros de las escuelas públicas de  
5 Puerto Rico.

6           Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
7 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a

<sup>7</sup> Exposición de Motivos de la Ley Núm. 85-2018, *supra*, pág. 10.

<sup>8</sup> Íd.

<sup>9</sup> Exposición de Motivos de la Ley Núm. 85-2018, *supra*, págs. 15-16.



1 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo  
2 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

3 Sección 3.- La Comisión ~~emisión~~, rendirá un informe con sus hallazgos,  
4 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días, a partir de la  
5 aprobación de esta Resolución.

6 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.

**ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de octubre de 2022

**Informe sobre la R. del S. 649**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 649, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 649 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el modelo decisional para la distribución, inversión, costo-efectividad y el impacto sobre nuestra económica y las finanzas del Estado Libre Asociado de los incentivos concedidos a la industria cinematográfica.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Proyectos Estratégicos y Energía; y de Hacienda, Asuntos Federales y Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 649 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

*[Handwritten signature: MS#8]*

Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 649**

30 de agosto de 2022

Presentada por el señor *Aponte Dalmau*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Proyectos Estratégicos y Energía; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar ~~la realización~~ de una investigación exhaustiva sobre el modelo decisonal para la distribución, la inversión, costo-efectividad y el impacto sobre nuestra economía y las finanzas del Estado Libre Asociado de los incentivos concedidos a la industria cinematográfica.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

MSK  
Mediante la Ley 27-2011, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico", se creó el marco jurídico para el desarrollo continuo ~~continuo~~ de nuestra industria cinematográfica y otras actividades relacionadas, se proveyeron incentivos contributivos para atraer capital extranjero y se buscó propiciar el desarrollo económico y bienestar social de Puerto Rico.

Posteriormente, y de conformidad con la Ley 171-2014, mejor conocida como la "Ley para establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo Económico y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico", dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", se creó el Programa de Desarrollo de la Industria

Cinematográfica, como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). El artículo 1 de dicha ley indica que “el mismo promoverá el fomento de producciones puertorriqueñas a la altura del buen cine universal, dirigidas tanto al mercado local como internacional. Asimismo, brindará ~~brindará~~ los incentivos necesarios para estimular el desarrollo y expansión ~~expansion~~ de producciones cinematográficas del país, y garantizar la funcionalidad del arte digital como industria cultural y creativa de gran impacto económico, social y educativo.”

Esta iniciativa es un reconocimiento de la importancia de la industria cinematográfica y audiovisual como parte integral del desarrollo económico de Puerto Rico, donde miles de trabajadores puertorriqueños logran de ella su sustento, directa o indirectamente, dado los efectos multiplicadores que produce y por su habilidad de crear nuevas fuentes de trabajo, a corto, mediano y largo plazo.

Nótese que -además de la producción local- anualmente las operaciones en Puerto Rico de diversos estudios de producción invierten millones de dólares; lo cual genera miles de empleos, noches de hotel, actividad económica indirecta, y promoción de Puerto Rico como destino turístico. Además, los cineastas locales financian, producen y exhiben sus proyectos, fortaleciendo así nuestra clase técnica y creativa, desarrollando nuevos profesionales y empresas que exportan contenido y nuestra cultura mundialmente. La actividad de esta industria impacta además, a pequeños negocios y otras industrias como la hotelería, ~~los~~ bienes raíces, alimentación, transportación y alquiler de equipos. El DDEC indica que un periodo reciente de dos (2) años, la industria de cine pagó cuarenta y nueve punto seis (\$49.6) millones a suplidores locales. El efecto multiplicador de estos pagos representó una inversión adicional en la economía de ochenta y cinco punto ocho (\$85.8) millones.

El DDEC informa además que la “misión del Programa es fomentar y apoyar el desarrollo del cine doméstico y foráneo en Puerto Rico para convertir a la Isla en una jurisdicción reconocida mundialmente por la industria. Por los pasados 3 años, hemos experimentado un aumento significativo en la actividad relacionada a esta industria, lo

cual demuestra, gracias al talento, posición geográfica, bellezas naturales y culturales, y los incentivos que ofrece Puerto Rico, que tenemos el potencial de competir con otros lugares. Tenemos que aprovechar la sinergia que existe entre el cine, las industrias creativas, el turismo y la exportación de servicios.”

Recientemente, mediante la Ley 60-2019, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” se sustituyen las facultades otorgadas mediante la Ley referida Ley 171-2014 y la Ley 27-2011 para incentivar proyectos cinematográficos. Los incentivos para la inversión privada en el proyecto filmico son de cuarenta por ciento (40%) en estímulos monetarios relacionados a pagos a compañías y a residentes de Puerto Rico; veinte por ciento (20%) en estímulos monetarios, relacionados a pagos a compañías y a no residentes de Puerto Rico; diez por ciento (10%) en estímulos monetarios adicionales relacionados a pagos al elenco principal, si Puerto Rico es incorporado a la película de manera positiva en su distribución fuera del país de la isla; y cuatro por ciento (4%) de tasa fija contributiva relacionada a los ingresos generados por la película.

Con el nuevo ordenamiento se buscaba además sustituir el sistema de préstamos onerosos a cineastas del patio a favor de un “cash grant” para que el modelo sea uno de inversión para hacer que el sistema sea sostenible. Como beneficio principal al cineasta, el fondo de inversión ofrece cientos veinticinco mil dólares (\$125,000) o hasta veinticinco por ciento (25%) del presupuesto total del proyecto filmico local. La inversión privada que el cineasta obtenga para su proyecto, cualificará para recibir los incentivos, exenciones contributivas o estímulos monetarios contemplados en el nuevo Código de Incentivos.

Además del programa de incentivos, recientemente el Gobernador de Puerto Rico anunció que el gobierno del Estado ~~estado~~ Libre Asociado habría de realizar ~~realizar~~ una inversión adicional de setenta y cuatro millones (\$74) millones de dólares de fondos federales para incentivar la industria cinematográfica y convertir a Puerto Rico ~~la Isla~~ en el destino filmico favorito del Caribe. Esta cantidad proviene de ~~de~~ fondos del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) y se dividirá en treinta y siete

millones (\$37) millones para el año fiscal 2023 y otros treinta y siete millones (\$37) millones para el año fiscal 2024.

El Senado de Puerto Rico interesa evaluar el modelo decisional para la distribución, la inversión, costo-efectividad y el impacto sobre nuestra economía y las finanzas del Estado Libre Asociado de los incentivos concedidos a la industria cinematográfica. Esta evaluación permitirá realizar los ajustes que sean necesarios para que la legislación aplicable sea más abarcadora y costo-efectiva.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección Artículo 1.- Ordenar a las Comisiones la Comisión de Proyectos  
 2 Estratégicos y Energía; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del  
 3 Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisiones") a realizar la realización de una  
 4 investigación exhaustiva sobre el modelo decisional para la distribución, la  
 5 inversión, costo-efectividad y el impacto sobre nuestra economía y las finanzas del  
 6 Estado Libre Asociado de los incentivos concedidos a la industria cinematográfica.

7        Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;  
 8 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de  
 9 cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el Artículo 31, del  
 10 Código Político de Puerto Rico de 1902.

11        Sección 3. Artículo 2.- Las Comisiones rendirán un informe con hallazgos y  
 12 recomendaciones en Se concede a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del  
 13 Senado de Puerto Rico un término de ciento veinte (120) días para rendir el informe  
 14 correspondiente a partir de la aprobación de esta Resolución con los hallazgos de su  
 15 investigación y las recomendaciones pertinentes.

- MSK
- 1 Sección 4 ~~Artículo 3.-~~ Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente
  - 2 después de su aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

### P. de la C. 1203

*MLO*

RECIBIDO OCT 24/22 10:17

#### INFORME POSITIVO

*24/10*

17 de octubre de 2022

**ORIGINAL**

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Respetable Cuerpo la aprobación, con enmiendas, del Proyecto de la Cámara 1203, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

*msta*

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1203 tiene como propósito "enmendar el Artículo 14 de la Ley 5-2022, conocida como "Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño" y el Artículo 10 de la Ley 8-2004 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de garantizar la transparencia y velar por el uso correcto de los fondos públicos dirigidos al deporte puertorriqueño, requerirle al Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), sus federaciones afiliadas y las organizaciones bajo su jurisdicción la publicación de sus estados financieros auditados y planillas contributivas anualmente."

Surge de la Exposición de Motivos de la medida, que "[e]l Comité Olímpico de Puerto Rico (en adelante "COPUR") es la entidad encargada de representar a Puerto Rico en competencias deportivas a nivel internacional, tales como los Juegos Centroamericanos y del Caribe, los Juegos Panamericanos y los Juegos Olímpicos". Desde 1985, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le asigna fondos al COPUR para que prepare a nuestros atletas para competir en sus respectivos eventos.



Históricamente, estas asignaciones de fondos no siempre eran uniformes, por lo que esta Asamblea Legislativa uniformó esa cantidad con el fin de otorgarle doce millones de dólares (\$12,000,000) anuales al COPUR, sus federaciones afiliadas y otras organizaciones deportivas en Puerto Rico, por medio del Proyecto del Senado 426, que se convirtió en la Ley Núm. 5 de 21 de enero de 2022, conocida como "Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño". Esta legislación les otorgó a estas entidades mayores herramientas y recursos para beneficio de nuestros atletas y delegaciones deportivas. Todo esto con el objetivo de brindar a Puerto Rico la oportunidad de ser más competitivo, obtener una mayor y mejor participación en eventos internacionales.

La joven Karla Victoria Aponte, exintegrante de la selección nacional de fútbol femenino y estudiante de Derecho, presentó ante esta honorable legislatura la medida en cuestión, basado en sus preocupaciones como otrora atleta. Aponte también expresó su interés en la creación de política pública dirigida a la transparencia gubernamental en el uso de fondos.

*ms\**  
A esos fines, esta pieza legislativa reconoce la gran obra social que ha hecho el COPUR en toda su historia, también su responsabilidad para con el Pueblo de Puerto Rico con la fiscalización del uso correcto de los fondos públicos. Busca que el COPUR y todas las federaciones, organizaciones y entidades que tiene bajo su jurisdicción abran sus libros y le presenten de forma clara, cómo han invertido el dinero que se les asignó para el desarrollo y fortalecimiento del deporte puertorriqueño.

En el pasado, respondiendo a diversos intentos legislativos con fines similares a este, el COPUR ha indicado que sus auditorías son accesibles y que se las hacen llegar al gobernador y a la Asamblea Legislativa. Precisamente, esta Ley busca que cualquier ciudadano o ciudadana pueda acceder esta información fácilmente a través de la página cibernética del COPUR. Este ejercicio le permitirá ganar más credibilidad y fomentará una cultura de transparencia.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión la Comisión de Juventud y Recreación y del Senado del Estado utilizó y acogió el trabajo legislativo que realizó la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes. Como parte del estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 1203, se revisaron los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes, Comité Olímpico de Puerto Rico y de Karla V. Aponte, promotora de la medida, por lo que adquiere un valor adicional ya que recoge el sentir del atleta.

Cabe destacar, que la legislación bajo estudio fue considerada y recibió el voto favorable de los cuarenta y nueve (49) representantes presentes en la Sesión Ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022. Es decir, recibió el apoyo de todas las delegaciones políticas representadas en la Cámara de Representantes, por lo que se entiende que la intención de la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de fondos públicos es favorecida de forma unánime. A continuación, un resumen de las ponencias recibidas.

### **DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

*mst*  
El Departamento de Recreación y Deportes (en adelante "DRD") por conducto de su secretario, Ray J. Quiñones Vázquez, comienza sus comentarios escritos esbozando la política pública que consagra su ley orgánica, la Ley Núm.8-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes". En virtud de lo cual, es el ente encargado de la formulación de la política pública del deporte del Gobierno de Puerto Rico, así como promover, regular, y fiscalizar la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y modalidades. Como parte del análisis, el DRD establece que la Ley Núm. 5-2022 que crea la "Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño" resultó de gran interés para el Departamento toda vez, que representa la continuación de la asignación de fondos al Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), con el propósito de llevar a cabo un intenso programa de organización y fomento del deporte en Puerto Rico y el desarrollo de atletas a los efectos de conseguir una mayor participación de nuestras delegaciones deportivas en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, los Juegos Panamericanos y los Juegos Olímpicos.

A esos fines, el DRD concuerda con el propósito de esta medida, al exigir mayor transparencia con relación a la utilización de los fondos otorgados a las entidades encargadas de promover el deporte y el desarrollo de los atletas. De esta manera, garantiza que los fondos sean dirigidos de forma eficiente para alcanzar la mejor representación de Puerto Rico en sus compromisos deportivos. Por tales motivos, apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 1203.

### **COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO**

La presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico, Sara Rosario, estableció en sus comentarios, en cuanto al tema de transparencia y buena administración, que la institución deportiva anualmente realiza auditorías externas que son discutidas con los delegados federativos; presentan estados financieros que se envían a las agencias de gobierno; entregan informes trimestrales al DRD; y

cumplen con las leyes fiscales. Añade que son auditados por el Comité Olímpico Internacional como parte de los procesos de fiscalización y administración de los fondos que recibe.

Asimismo, esbozó que el COPUR tienen el Plan Estratégico COPUR 3.0 el cual tiene como prioridad buscar el desarrollo del talento juvenil y de alto rendimiento. Del mismo modo, como institución están concentrados en transformar positivamente la institución, mejorando los procesos de buena gobernanza y la transparencia en la administración, aumentando el nivel de gerencia deportiva, promocionando los valores olímpicos y continuando con la labor comunitaria.

Como parte del Plan Estratégico COPUR 3.0, decidieron que los estados financieros sean publicados en la página de internet de la institución junto a un memorando de la administración. Con esta acción el COPUR, busca servir de ejemplo entre las entidades sin fines de lucro del país, sobre la necesidad de transparencia ante sus donantes privados y del sector público.

Es decir, el Proyecto de la Cámara 1203 va de la mano con lo que persigue el COPUR, lo cual lejos de considerarlo un cuestionamiento, es parte del despliegue de responsabilidad de la Asamblea Legislativa para con sus constituyentes, en la fiscalización y transparencia de los fondos que se asignan al deporte puertorriqueño.

### **KARLA V. APONTE**

Karla V. Aponte, exjugadora del equipo nacional de fútbol y estudiante de Derecho, participó del análisis de la medida, compartiendo sus impresiones y experiencia en el deporte. Como parte de su evaluación del P. del C. 1203, presentó el marco legal de la ley federal que regula las federaciones deportivas en los Estados Unidos, conocida como el "Ted Stevens Olympic and Amateur Sports Act" del 1978. Este estatuto federal requiere una auditoría anual a todas las federaciones deportivas que reciben fondos públicos, pero solo aplica los Estados Unidos, no Puerto Rico. Localmente la jurisdicción la tendría la Ley Núm. 8-2004, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes*", la cual no requiere ningún requisito de procesos de auditorías ni publicación de estados financieros. Aponte, a su vez, entiende que debe requerírsele a **todas** las entidades deportivas, no solo a las que están bajo la jurisdicción del COPUR.

Por lo fundamentos, antes esbozados, Karla V. Aponte endosó la aprobación del Proyecto de la Cámara 1203 con las enmiendas sugeridas.

## IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 1203 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

*MSH*  
El Proyecto de la Cámara 1203 tiene como objetivo que el COPUR y todas las federaciones, organizaciones y entidades que tiene bajo su jurisdicción abran sus libros y presenten de forma clara cómo han invertido el dinero que se les asignó para el desarrollo y fortalecimiento del deporte puertorriqueño. Según expone el proyecto, en el pasado ha habido requerimientos legislativos con fines similares a éste, en los cuales el COPUR ha indicado que sus auditorías son accesibles y que han sido enviadas tanto al gobernador como a la Asamblea Legislativa, por tanto, lo aquí requerido no crearía un mayor impacto que se extendiera el acceso del público.

Los autores de esta medida y la promotora Karla Aponte plantean que con esta Ley buscan que esa información sea aún más accesible, y que cualquier ciudadano o ciudadana pueda acceder a ella fácilmente a través de la página cibernética del COPUR.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado libre Asociado de Puerto Rico, somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 1203, con enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Juventud y Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE MAYO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1203**

8 DE FEBRERO DE 2022

Presentado por el representante *Cardona Quiles*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

**LEY**

*msk*  
Para enmendar el Artículo 14 de la Ley 5-2022, conocida como "Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño" y el ~~Artículo~~ Artículo 10 de la Ley 8-2004 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de garantizar la transparencia y velar por el uso correcto de los fondos públicos dirigidos al deporte puertorriqueño; requerirle al Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), sus federaciones afiliadas y las organizaciones bajo su jurisdicción la publicación de sus estados financieros auditados y planillas contributivas anualmente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) es la entidad encargada de representar a Puerto Rico en competencias deportivas a nivel internacional, tales como los Juegos Centroamericanos y del Caribe, los Juegos Panamericanos y los Juegos Olímpicos. Está compuesto por federaciones de distintos deportes y disciplinas que, a su vez, representan a nuestra isla en torneos, mundiales y competencias de sus respectivas ramas. Fue reconocido por el Comité Olímpico Internacional (COI) en el 1948, siendo este el primer año en que una delegación puertorriqueña ~~nos representa~~ participó en unas Olimpiadas. Desde entonces, atletas representando a Puerto Rico han ganado 10 medallas en total, siendo las últimas dos las únicas preseas doradas en nuestra historia olímpica, obtenidas en Brasil 2016 y Japón 2021.

Desde 1985, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le asigna fondos al COPUR para que prepare a nuestros atletas para competir en sus respectivos eventos. No obstante, estas asignaciones de fondos no siempre eran uniformes, por lo que esta Asamblea Legislativa uniformó esa cantidad con el fin de otorgarle ~~\$12 millones~~ doce (12) millones de dólares anuales al COPUR, sus federaciones afiliadas y otras organizaciones deportivas en Puerto Rico. La Ley 5-2022, conocida como "Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño", les otorga a estas entidades mayores herramientas y recursos para beneficio de nuestros atletas y delegaciones deportivas, brindando a Puerto Rico la oportunidad de ser más competitivo en este campo. Asimismo, garantiza su funcionamiento y operación, al tiempo que se fomenta el deporte entre nuestra niñez, juventud y población en general.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la gran obra social que ha hecho el COPUR en toda su historia, a través del deporte en Puerto Rico. No obstante, ~~esta rama~~ el poder legislativo de del gobierno no puede claudicar en su deber de velar por el uso correcto de fondos públicos, ni en su búsqueda de transparencia en todos los niveles. El uso correcto del dinero asignado para el deporte en nuestra isla resultará en beneficio para todos los puertorriqueños y todas las puertorriqueñas. No debemos ver estas asignaciones de fondos como un gasto, sino como una inversión en nuestro futuro como país. Por tal motivo, es imprescindible que haya la mayor transparencia a la hora de rendir cuentas sobre los fondos públicos desembolsados para esos fines.

Esta Ley tiene como objetivo que el COPUR y todas las federaciones, organizaciones y entidades que tiene bajo su jurisdicción abran sus libros y le presenten al país, de forma clara, cómo han invertido el dinero que se les asignó para el desarrollo y fortalecimiento del deporte puertorriqueño. En el pasado, respondiendo a intentos legislativos con fines similares a este, el COPUR ha indicado que sus auditorías son accesibles y que se las hacen llegar al gobernador y a la Asamblea Legislativa. Precisamente, esta Ley busca que esa información sea aún más accesible y que cualquier ciudadano o ciudadana pueda acceder a ella fácilmente a través de la página cibernética del COPUR. Este ejercicio debe ser uno de fácil ejecución para el COPUR que, a fin de cuentas, le ganará más credibilidad y respeto, al tiempo que fomentarán una cultura de transparencia y disiparán cualquier duda que surja sobre su administración.

Por otra parte, se enmienda el ~~Artículo~~ Artículo 10 de la Ley 8-2004, a los fines de darle facultad al Departamento de Recreación y Deportes de solicitar informes y realizar auditorías como custodio de los fondos que le provee el Estado a las federaciones deportivas, estén o no bajo la jurisdicción del COPUR. Esta enmienda tiene como propósito requerirle a las organizaciones deportivas, ~~como parte de la rendición de cuentas,~~ rendir cuentas sobre el uso y distribución de los fondos que recibe por parte del Estado. La transparencia y accesibilidad sobre el uso y manejo de los fondos es inherente a la buena y sana administración que reclama el País sobre sus fondos. Además, brinda la oportunidad a las organizaciones deportivas de demostrarle al País la ardua labor que realizan y la necesidad de que el dinero que reciben se utilice correctamente para fortalecer el deporte puertorriqueño.

Por todo lo antes expuesto, es meritorio que esta Asamblea Legislativa vele por el uso correcto del dinero dirigido a fortalecer y desarrollar el deporte puertorriqueño, al tiempo que se fomenta la transparencia en toda erogación de fondos públicos. El compromiso con el olimpismo y el deporte debe ser un movimiento al que se una todo el país, teniendo siempre presente el sacrificio, el trabajo, la dedicación y la entrega de los y las atletas que visten la monoestrellada y nos representan dignamente en cualquier escenario internacional. Esta Asamblea Legislativa siempre velará por el bienestar de nuestros atletas y se asegurará de que tengan todos los recursos necesarios a la hora de representarnos, por lo que la accesibilidad y transparencia sobre el uso de los fondos asignados para ese propósito son piezas fundamentales para lograr ese objetivo.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 5-2022, conocida como “Ley para el  
2 Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, para que lea como sigue:

3           “Artículo 14.- Se dispone que las entidades receptoras de los fondos públicos  
4 desglosados en esta Ley están en la obligación continua de rendir cuentas a la Asamblea  
5 Legislativa.

6           Asimismo, el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), sus federaciones afiliadas, las  
7 organizaciones bajo su jurisdicción y las entidades receptoras de los fondos públicos  
8 desglosados en esta Ley publicarán anualmente, en la página cibernética del COPUR o en sus  
9 páginas cibernéticas, según sea el caso, sus estados financieros y sus planillas contributivas  
10 conforme o sus estados de situación financiera según se establece en el Artículo 10 de la Ley 8-  
11 2004 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, según  
12 enmendada.

13           Sección 2.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 8-2004 conocida como “Ley Orgánica del  
14 Departamento de Recreación y Deportes”, para que lea como sigue:

15           “Artículo 10. — Provisión de Fondos a Organizaciones.

1 Toda organización bajo la jurisdicción del Departamento que necesitare fondos del Tesoro  
2 Estatal del Pueblo de Puerto Rico para su funcionamiento los solicitará directamente al  
3 Departamento de Recreación y Deportes. El Secretario evaluará, preliminarmente, dichas  
4 solicitudes y hará las recomendaciones pertinentes a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en  
5 la petición presupuestaria anual del Departamento, sin que se entienda esto como una  
6 limitación a los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa. Las organizaciones que  
7 reciban fondos públicos, de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, someterán, además  
8 de aquellos otros informes de actividades y desembolsos que requieran otras leyes, informes al  
9 Departamento, según se disponga mediante reglamento.

10 El Departamento de Recreación y Deportes le requerirá a todas las organizaciones que  
11 reciben fondos públicos de conformidad con este artículo, la presentación de un informe que  
12 desglosa la utilización de los fondos recibidos, según se ~~desglosa~~ detalla a continuación:

13 I- Informes Financieros

14 (1) Radicación: Una vez al año, en o antes del 30 de junio del año siguiente al que  
15 corresponden, las federaciones y organizaciones deportivas presentarán al Contralor de  
16 Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y al Departamento de Recreación y Deportes un  
17 informe detallado sobre sus operaciones.

18 (2) Informes Auditados o Financieros:

19 1. EL COPUR, así como aquellas federaciones y organizaciones deportivas que reciban  
20 fondos públicos en cantidades igual o mayores a un millón de dólares (\$1,000,000)  
21 deberán presentar sus estados financieros auditados y sus planillas contributivas.  
22 Las planillas deberán ser publicadas antes del 30 de junio del año siguiente al que



1 corresponden. Por su parte, los estados financieros auditados deberán ser  
2 completados y publicados antes del 30 de septiembre del año siguiente al  
3 completado.

- 4 2. Las federaciones afiliadas al COPUR y las federaciones y las organizaciones deportivas  
5 ~~que estén bajo su jurisdicción~~ que reciban fondos públicos de conformidad con esta  
6 o cualquier otra Ley, en cantidades que no sobrepasen un millón (1,000,000) de  
7 dólares, en lugar del estado financiero auditado, deberán presentar un Estado de  
8 <sup>MSA</sup> Situación Financiera. No será requisito que dicho estado este acompañado por un  
9 informe de auditoría preparado por un contador público autorizado.

10 (3) Contenido del Estado de Situación Financiera —

11 Todo Estado de Situación Financiera anual de las federaciones y organizaciones afiliadas  
12 descritas en el inciso (2) incluirá al menos la siguiente información:

13 A. Información General:

- 14 1. Nombre, dirección y puesto de la persona que suscribe el informe;  
15 2. Nombre y dirección de la federación u organización afiliada.  
16 3. Nombres de todas las personas que constituyan el cuerpo rector de la federación u  
17 organización afiliada.

18 B. Ingresos:

- 19 1. Ingresos totales de la federación u organización afiliada.  
20 2. Desglose de todos los ingresos de fuentes gubernamentales recibidos directa o  
21 indirectamente por la federación u organización afiliada.

22 C. Activos:

- 1 1. Activos cuyo valor exceda los mil dólares (\$1,000) incluyendo, entre otros, cuentas  
2 bancarias, mobiliario y enseres eléctricos, vehículos, pinturas, objetos de arte,  
3 antigüedades y colecciones, joyería, acciones en empresas privadas o públicas, bonos  
4 estatales, municipales o de cualquier otra modalidad, fondos mutuos, opciones,  
5 pólizas de seguro, y otras participaciones propietarias en empresas y negocios.

6 D. Pasivos:

- 7 1. Toda deuda que haya tenido un balance de más de mil dólares (\$1,000) en cualquier  
8 momento durante el período cubierto por el informe, incluyendo el tipo de interés  
9 de cada deuda, y detallando cualquier liquidación de deuda o reducción a mil  
10 dólares (\$1,000) o menos durante el período cubierto por el informe.
- 11 2. Toda deuda en la que se esté recibiendo cualquier tipo de tratamiento especial o  
12 preferencial al compararse con el que reciben otros deudores del mismo acreedor en  
13 circunstancias similares por el mismo tipo de deuda.

14 E. Otras transacciones financieras:

- 15 1. Toda transacción de compra, venta o permuta de propiedades muebles o inmuebles.
- 16 2. Todo acuerdo o arreglo para una remuneración futura.
- 17 3. Un desglose de todos los gastos pagados con ingresos de fuentes gubernamentales  
18 recibidos directa o indirectamente por la federación u organización. En el caso de  
19 gastos pagados para participación de atletas u otras personas en actividades  
20 deportivas, el desglose contendrá el nombre de la persona para beneficio de quien se  
21 hizo el pago, el nombre, lugar y fecha de la actividad, el carácter en el cual la persona  
22 participó en la actividad, la cantidad pagada y la razón para el pago.

1 F. Asuntos Legales:

- 2 1. Una descripción de toda demanda, querrela o reclamación legal incoada o pendiente  
3 de resolución contra la federación u organización ~~afiliada~~. La descripción incluirá,  
4 sin limitarse a, la siguiente información: nombre del (de la) demandante, querellante  
5 o reclamante, foro donde se plantea la acción legal, fundamento para la reclamación,  
6 cantidad reclamada y estatus de los procedimientos al momento del informe.

7 G. Toda otra información que, a juicio de la persona que somete el informe, sea pertinente  
8 para la correcta evaluación de la situación financiera de la federación u organización  
9 ~~afiliada~~.

10 (5) El Departamento pondrá a disposición del público en una página web cada informe  
11 presentado por una federación y organización ~~afiliada~~ de conformidad con este Artículo.

12 II. Auditoría:

13 (1) El Departamento de Recreación y Deportes podrá llevar a cabo auditorías de los  
14 informes sometidos por cualquier organización que reciba fondos públicos de conformidad con  
15 lo dispuesto en esta Ley. Tales auditorías se llevarán a cabo en el lugar donde regularmente se  
16 encuentren los documentos financieros o administrativos de la organización.

17 Una persona que realice una auditoría de conformidad con el párrafo anterior deberá tener  
18 acceso completo a todos los registros y/o propiedades que la organización posea o utilice,  
19 según sea necesario para facilitar la auditoría y a cualquier instalación bajo auditoría con el  
20 propósito de verificar transacciones, incluido cualquier saldo o garantía mantenida por un  
21 depositario, agente fiscal o custodio."

22 Sección 3.- Vigencia.

MSH

1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.